



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de Agosto de 2022

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Gustavo Carranza Latrubesse en la causa García Elorrio, Aurelio Francisco c/ Poder Ejecutivo Provincial s/ amparo ley 4915", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso de queja reglado en los arts. 282 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación requiere, para su deducción válida, que se haya denegado una apelación por ante el Tribunal (Fallos: 297:482; 326:219; 339:1044, entre muchos otros), supuesto que no se ha configurado en esta causa, en la que -además- el remedio federal fue intentado por quien no reviste la calidad de parte o de tercero en el proceso (Fallos: 322:2139).

Por ello, se desestima la presentación. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Gustavo Carranza Latrubesse**, por derecho propio.

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de Córdoba**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Primera Nominación de la ciudad de Córdoba**.